



DEVIANDES

(511) 717 3600

CARGO

Calle General Recavarren 111
Of. 603 - 604 Miraflores, Lima - Perú

2019-10-0737

Lima, 04 de octubre de 2019.

Señor:
Edson Rosas Fernandez
Av. 16 junio Mz G Lt 4 La Oroya
Junín

Asunto: Respuesta de reclamo

Anexo: Resolución N° 01, Expediente 013-2019.

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted a fin de remitirle la Resolución N° 01 que da respuesta a su reclamo presentado en la Unidad de Peaje Quiulla el día 28 de setiembre de 2019.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

Wilda Sonnabare Huayra
*4155407**
[Signature]
Recibido el 07/10/19

DEVIANDES SAC
[Signature]
LUIS D'ALFONSO CROVETTO
GERENTE GENERAL



(511) 717 3600

Calle General Recavarren 111
Of. 603 - 604 Miraflores, Lima - Perú

Expediente N° 013-2019

Usuario: **EDSON ROSAS FERNANDEZ**
Entidad Prestadora: **DEVIANDES S.A.C.**
Materia: **Otro**

RESOLUCIÓN N° 01
Lima, 03 de octubre de 2019

VISTO:

El reclamo del usuario **EDSON ROSAS FERNANDEZ** interpuesto el 28 de setiembre de 2019 en la Unidad de Peaje Quiulla.

CONSIDERANDO:

Que, el usuario interpone el siguiente reclamo: "Mi vehículo es categoría M2 y por lo tanto no puede pagar 2 peajes tarifa 12.50. F3F969, 20:51 hrs."

Que, el 27 de setiembre de 2010 el Estado Peruano actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribió con Desarrollo Vial de los Andes S.A.C., (en adelante DEVIANDES) el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, en adelante el Contrato de Concesión.

Que, la Cláusula 8.7 del Contrato de Concesión, establece que DEVIANDES abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Subtramos de la Concesión de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Que, el 20 de febrero de 2014 mediante Resolución de Consejo Directivo 008-2014-CD-OSITRAN se aprobó el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES, en adelante el Reglamento, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de marzo de 2014.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento, el reclamo cumple con los requisitos para su presentación, por lo que se procede a su atención.

Que, el Técnico Administrativo de la Unidad de Peaje Quiulla informa que el día 28 de setiembre de 2019, *"el usuario del vehículo de placa F3F969 se negó a mostrar su tarjeta de propiedad y a pagar su tarifa de peaje, argumentando que su vehículo es ligero escribiendo su reclamo porque no estaba dispuesto a pagar un cobro excesivo. Finalmente solicitó la devolución manifestando que no pagaría su peaje"*.



(511) 717 3600

Calle General Recavarren 111
Of. 603 - 604 Miraflores, Lima - Perú

Que, informamos al usuario que el Contrato de Concesión establece que los vehículos ligeros pagarán una Tarifa equivalente a un eje y los vehículos pesados pagarán una Tarifa por cada eje.

Que, el Decreto Supremo 024-2009-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2009, en su artículo 4.13 define como "*Vehículo Liviano: Vehículo automotor que, de acuerdo a la clasificación vehicular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos, pertenece a cualquiera de las siguientes categorías: M1, M2, O1 y O2 y con peso bruto vehicular máximo de hasta 3,500 kg.*"; y en su artículo 4.14 define como "*Vehículo Pesado: Vehículo automotor que, de acuerdo a la clasificación vehicular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos, pertenece a cualquiera de las siguientes categorías: M2, M3, N2, N3, O3 y O4 y con peso bruto vehicular superior a los 3,500 kg.*"

Que, al realizar la revisión de las características del vehículo de placa F3F969, advertimos que el vehículo tiene como CATEGORIA: M2 y PESO BRUTO: 4035 tn, por lo que le aplica el cobro de Tarifa de Peaje como VEHICULO PESADO.

Que, con relación al cobro de peaje, el Contrato de Concesión en su Cláusula 9.1 dispone que el cobro del peaje se efectuará a través de las Unidades de Peaje, y la Cláusula 9.2 señala que se exigirá el pago de la Tarifa de Peaje a cada usuario que utilice los Subtramos de la Concesión, con excepción a los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia, tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, y los vehículos de la Cruz Roja que realicen actividades con fines humanitarios tal como se establece en el Decreto Ley 22467 y la Ley 24423.

Que, asimismo, la Cláusula 9.3 establece que el cobro del peaje será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al usuario que transite por los Subtramos de la Concesión (vía concesionada) y que no se encuentre exento de pago por el derecho de paso en las Unidades de Peaje.

Que, el Decreto Supremo 012-2016-MTC ha dispuesto que el no pago de peaje es considerado como una infracción grave dentro del Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, aplicándose una multa del 8% de la UIT.

Por las consideraciones expuestas, el Gerente General de DEVIANDES,

RESUELVE:

Primero: Declarar improcedente el reclamo del usuario.

Segundo: Hacer de conocimiento del usuario, que contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la presente resolución. El recurso de reconsideración será presentado ante la Gerencia General de DEVIANDES y deberá recaudar nueva prueba.



(511) 717 3600
Calle General Recavarren 111
Of. 603 - 604 Miraflores, Lima - Perú

Tercero: Notificar la presente resolución al usuario.

Cuarto: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEVIANDES SAC

LUIS D'ALFONSO CROVETTO
GERENTE GENERAL